



Setecientos veinte y una

Delgado don Juan José, según sub-
 nta de once de Julio de mil novecien-
 tos diez y nueve. Cuyo suceso de Julio
 de mil novecientos diez y nueve. Compañía
 de Cantabros de Impuestos, P. Carlos Ferrar,
 Conclusiones instruidas y comparecientes del tenor, obje-
 to que en el presente instrumento comparen-
 ta con el número trescientos noventa y tres
 apegada a ley para ratificar o renovar ante
 mí el perito de la ley que de todos el testado
 ante los testigos don Pedro Salazar y Ojeda y don
 Benito Legua, de esta ciudad, a quienes
 e sus representantes que firmaron, haciendo
 entrega al escrivano de la escritura para
 el Registro de Propiedad; de todo lo que se sigue.

Derechos de
 1919-1976
 [Signature]

[Signature]
 Juan José

[Signature]
 J. Guzmán y Salgado

[Signature]
 Pedro Salazar, Ojeda

[Signature]
 Benito Legua

[Signature]
 Guillermo A. Gernald

número trescientos
 noventa y tres
Compraventa
 don Pedro Salazar Ojeda
 don Benito Legua y don
 Erasmo Anaya
 don Gregorio Benigno Larra

En la ciudad de Lima de mil nove-
 cientos diez y nueve, ante mí el Notario y
 testigos que suscriben, comparecieron don
 Juan José de la Cruz y don Erasmo Anaya, saltero, ve-
 cing del Distrito de Laramate, Provincia
 de Cuzco del Departamento de Ayacucho

en esta y de otra parte Don Gregorio Be-
 nigno Leora, vecino del Distrito de Palpa de
 esta Provincia: todos peruanos, de tránsito
 en esta ciudad, agricultores, mayores de edad,
 inteligentes en el idioma castellano, á
 quienes congoza, capaces para suabrir
 los procedimientos por derecho propio; y cum-
 plidas las prescripciones de los arts. 1.º y
 treinta y ochaval cuarenta y uno del Ley
 de Notariado de que certifica el salientar aunque
 que levara á escritura pública las siguientes
 fincas: Una finca pública, tendiendo, sita
 en el Registro de Escrituras Públicas en la de-
 venta y enajenación que otorgamos nosotros
 Pascuala Cabrera Viuda de Anzures y sus
 hijos Anzures, á favor de Don Gregorio Benigno
 Leora, de las acciones y derechos que nos cor-
 responden en el fundo rústico de no-
 minado Lelipa, situado en la quebrada
 de Pica Grande, en el pueblo de Huanacay
 del Distrito de Laramate, Provincia de Luca-
 nas del Departamento de Ayacucho, que
 mide dos fanegadas de extensión y límites
 por el Norte con la finca que ocupa la Srta.
 Pilla y una quebradita que ocupa de las
 lomas de Huanacay, por el Sur con fincas
 de Don Tomás Bermejo y el cerro de
 nombrado Campanayre, por el Este con
 las lomas de Huanacay y por el Oeste con

En... de 19...
 En... de 19...
 En... de 19...



Supl. E. Rufino

REPÚBLICA PERUANA



Setecientos veinte y dos

Las lanas de Tibillos Estafinesa fue comprada por don Francisco B. Suyoza, esposa de la primera y padre del segundo, durante su matrimonio de Doña Brígida Verbe Unido de Morán y sus hijos Don German, Don Mauro, Don Ricardo, Doña Corina y Don Agneta Morán y de Don Daniel Morán, representante del Jorochy de Don Emilio Morán, por escritura que pasó ante el Notario público de esta Provincia Don Julián Benavides en diez y seis de Mayo de mil novecientos tres, la cual se registró en el tomo cuarto, folio trescientos noventa y tres, foja da K. C. T. I., ciento noventa y uno, del Registro de la Propiedad Inmueble de Tumbes. A la muerte de don Francisco B. Suyoza, que tuvo por sus herederos sus siete hijos legítimos llamados Doña Felicitas, Don Julio, Don Félix, Doña Rita, Don Erasmo y Doña Austreilda Suyoza y Cabrera y sus hijos naturales Don Salomé y Don Esteban Suyoza, se por escritura de la sucesión testamentaria que otorgó con testigos de Paz acentario Don Emérito Don Félix Roa, en Tumbes, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos nueve, por haber muerto falleciendo de menor edad Don Julio y Don Austreilda, sus sucesores y derechos han correspondido por ministerio de

Tal vez en su madre Doña Pascuala Cabe-
 ra viuda de Ayessa, y habiéndose hecho por
 medio de los bienes que dejó el testador, los
 hijos naturales recibieron el quinto que les
 correspondía, quedando repartidos del resto de re-
 cho a la finca de "Lilipa", material de esta venta
 la cual ha sido reservada de acuerdo a acuerdo
 sin dividirse entre los herederos. Según los ca-
 pritos me corresponden a mí, Pascuala Ca-
 bra viuda de Cabrera en la finca relación
 da, la mitad por mi parte de gananciales y la
 sexta parte de la otra mitad por herencia
 de mis hijos menores premortos que son
 dos y a mí, Erasmo Ayessa, una sexta
 parte de la mitad, y como el precio aunque
 hemos convenido todos los herederos con el com-
 prador Señor Lara es el de Ciento sesenta
 Libras peruanas por cada la finca, me
 corresponden a mí, la Viuda de Ayessa,
 la suma de Ciento sesenta libras, seis reales,
 sesenta y seis centavos, por mis ocho doce
 avos partes, y a mí, Erasmo Ayessa,
 la de Trece libras, tres reales, treinta y cuatro
 centavos, a sea para ambos el total de Cien-
 to veinte libras peruanas, que nos caen
 en veintenas en presencia de ciertos señores Pu-
 turio, al firmarse la escritura, para que
 defienda. En esta virtud, tratamos
 al comprador el donativo y posesión



Selecientos veinte y tres

de las nuevas caenas parte del cual
 delipso cantados lo derechos como el
 de propiedad sin reservarse nada; de
 clarando que se hallan libre de todo que
 van en y que no obligamos a la enervacion
 y saneamiento con forma de ley renunciando
 dolo termino que esta fin para poder la
 nulidad y rescision de esta venta, Lytes
 herederos restantes, por consentimiento ausen-
 tes, le otorgaron al comprador de la com-
 pra de veinte y tres respueto por repu-
 rados, por que a nadie de derecho de todo
 lo fincos. Se ha presente que la finca
 delipso no paga por sus, por su reducida
 extension y por no producir la renta que
 pide la ley, por lo que no figura en los mate-
 rial de repertorio. Lo que por Benigno Seara,
 acepto este contrato en todas sus partes; y
 visto, sendo notario, para en la parte repu-
 tado al Registro de la Propiedad Inmueble
 de Ayacucho para su inscripcion. En diez
 de Julio de mil novecientos diez y nueve
 entre otros: de Uico vale. Benigno Seara
 en Pacamata Cabera Partido Ayacucho
 que nos he escrito: J. Sereyza Custarion - G.
 Benigno Seara. En nombre de Ayacucho - numero
 ciento veinte y tres mil ciento ochenta y tres
 Compañia Recaudadora de Impuestos -
 Certificado de pago de alcabala de Enu-

Alcabala

8

renunciamos los Peruanos los, cuatros
 les. Señora Dña Pascuala Cabrera Viuda
 de Snyssa ha pagado la cantidad de veinte
 y cuatro mil y ochocientos pesos
 capital de un mil novecientos pesos con que
 está gravada y en forma la ley de la mu-
 teria, el contrato de venta municipal
 que celebró Dña Pascuala Cabrera Viuda
 de Snyssa y otro con Dña Gregoria Be-
 nigno Lara según minuta de diez de
 Julio de mil novecientos diez y nueve. Tendrá
 once de Julio de mil novecientos diez y
 nueve. Compañía Recomendadora de Sur
 puertos: Ricardo Ferrari y sus hijos los
 comparecientes del tenor, objeto y resultados de
 este instrumento cuya minuta es el
 número trescientos noventa y cuatro que
 quí se le pagó ratificaron en un escrito.
 Después de la lectura que de todo el, les hizo
 ante los testigos; y lo firmaron, después de
 recibir la Señora Pascuala Cabrera Viuda de
 Snyssa de Don G. Benigno Lara, ciento seis
 libras, seis sales, sesenta y seis centavos y
 Don Crisostomo Snyssa el mismo, tres li-
 bras, tres sales, treinta y cuatro centavos,
 que forman el total de ciento veinte libras
 peruanas que se enumeran en una de las
 cláusulas de este instrumento como valor
 de las acciones y derechos transcritos del

Esnelacion



Novecientas veinte y cuatro

inmueble que se expresa en el anexo;
 de cuya recepción y entrega en la forma
 expone cada uno de los suscritores, en el
 quito, Don Teobaldo Larcia Cutinca a cargo
 de la Secretaría de Ayacucho, al que presento
 con el objeto de que nos sea reconocido y firmen
 los testigos instrumentales Don Luis Ro-
 dríguez y Don Benigno Rojas, de esta ciu-
 dad, a quienes como al anterior testigo como
 es habiendo entregado al comprador, cer-
 tificando por el Registro de Propiedad; de
 lo que queda también de fe.

En Ayacucho a los _____ días del mes de _____ de 19____.

Benigno Lara

Jesus Ramos

Luis Rodríguez

Guillermo A. Larco

número trescientos
 noventa y cinco
 Compraventa
 de casa Colada Baderaco
 a
 Don Miguel Felipe

En la ciudad de Tarma de un movimiento
 diez y nueve, anterior al presente y testigos
 que suscriben, como acreedores de una
 parte Don Francisco Padaraca y de la
 otra parte Don Miguel Felipe, ambos
 peruanos, vecinos de esta ciudad, sol-
 teros, emancipados, mayores de edad,
 inteligentes en el idioma castellano, si-
 guientes conyuges, captores para contra-

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 334

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 394 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 11 DE JULIO DE 1,919; QUE OTORGA: DOÑA PASCUALA CABRERA VIUDA DE ANYOSA Y DON ERASMO ANYOSA; A FAVOR DE: DON GREGORIO BENIGNO LARA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: GUILLERMO A. FERNALD, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,919 – 1,920, FOLIO N° 721 AL FOLIO N° 724, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 07 (SIETE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): LUIS ALBERTO LARA MELGAR, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 09870937. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 428 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 714197, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 11 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL